



RADICACIÓN N° 11001310503120100082500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando nuevamente la entrega de un título judicial teniendo en cuenta que se encuentra extraviado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de Roberto Amaya Mejía allegó solicitud relacionada con título judicial, la cual sustentó de la siguiente manera:

"• Manifiesto bajo la gravedad de juramento ante su despacho, que el título judicial que me fue entregado por su despacho, se extravió y no me fue posible cobrarlo en la entidad bancaria correspondiente.

Es importante mencionar que la manifestación se realiza teniendo en cuenta para la fecha que no se interpuso el denuncia correspondiente, debido a que no contaba con los datos del título para la misma.

Conforme lo anterior, solicito de manera respuesta la reposición del título judicial por valor de \$400.000 constituido por la parte demandada, conforme al Acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura."

No obstante lo anterior, se deberá requerir a la profesional del derecho para que allegue la denuncia correspondiente relacionada con la pérdida del título judicial N° 400100003774817 por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), el cual fue retirado el 27 de febrero del año 2013. Una vez cuente con dicho documento deberá aportarlo al plenario para proceder con el estudio de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue el denuncia relacionado con la pérdida del título judicial N° 400100003774817.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º047.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7d605d6659333da9b92454f01fb891675d66f86d62928838863fee3a4f989a

Documento generado en 26/03/2021 07:27:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120110071400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS AGROINDUSTRIALES PROYECCIÓN CTA presentó escrito de contestación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la curadora ad litem de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS AGROINDUSTRIALES PROYECCIÓN CTA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS AGROINDUSTRIALES PROYECCIÓN CTA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ** identificada con C.C. Nº 1.010.235.496 y titular de la T.P. Nº 325.401 del C.S. de la J. para actuar como curadora ad-litem de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 047.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76338b32df75ce33411b7207ba7ba7926d8aca98af671cb2ccd1d122750b1b0

Documento generado en 26/03/2021 07:27:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160031900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir el trámite correspondiente ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727, en segunda instancia la suma de \$ 150.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación \$ 4.240.000; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA GILMA JARAMILLO DE ARANGO** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

db224b63f091f19bcd1571a94cf03a0aa5503ab72ad0056a472188bbf51125bf

Documento generado en 26/03/2021 07:27:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170060800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, realizó notificación electrónica el 09 de febrero de 2021.

Por su parte, dentro del término de ley la demandada NB CONSTRUCTORA S.A.S. – EN LIQUIDACION presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito de la contestación de demanda presentado por la demandada NB CONSTRUCTORA S.A.S. – EN LIQUIDACION, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **NB CONSTRUCTORA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **NB CONSTRUCTORA S.A.S. – EN LIQUIDACION** a la doctora **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA** identificada con la C.C No. 52.847.582 y portadora de la T.P No. 129.481 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., esto es, que no excedan de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico para fines de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4bbe7ce22c3bbc60f2e5663c1f524ce2f2f9079dcf6398fea6aaa77f5f8909

Documento generado en 26/03/2021 07:27:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190036000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 13 de agosto de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 350.000; monto a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas en forma proporcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3526a392d0ea9facda41f7d971a63527780d96f499948f213a1f51a9f807b1ac

Documento generado en 26/03/2021 07:27:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190038600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARTHA DEICY AMBROCIO NIETO**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c34d3453c85843e894197527eb85b3428de1413364504a91770de8d2e7f9b263

Documento generado en 26/03/2021 07:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200021400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que EPS SANITAS allegó información acerca de los datos de notificación de la demandada NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

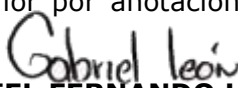
PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ** al correo electrónico herrandec@gmail.com, teniendo en cuenta la información suministrada por la EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 26 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55964cf1ac3cf9834d3250fa5f18caa1a6a319b62490c2a682c0f30497a063d2

Documento generado en 26/03/2021 07:27:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200031500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se fraccionó el título judicial 400100007550447 por valor de \$ 93.669.089 en los términos indicados en el auto que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007922851 por valor de \$ 38.004.419 a favor del doctor **RAMIRO MEJÍA CORREA**, lo anterior conforme al poder obrante en el expediente conferido por la señora **CECILIA GUEVARA DE MAYORGA**.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la existencia de un título judicial por valor de \$ 1.179.000, correspondiente a la liquidación de costas y agencias en derecho aprobadas.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que le indique al Juzgado si existe algún saldo insoluto a favor de los ejecutantes; en caso positivo deberá indicar por que valores y porque conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c55e7e07864396ae2a7ef53b80dc12f8cf99e0e8bc8a7a70bc97527da951972

Documento generado en 26/03/2021 07:27:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200032000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido realizó la notificación electrónica a la vinculada el 11 de febrero de 2021.

Por su parte, la vinculada CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA por intermedio de su apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de contestación presentado por la vinculada CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, se observa las siguientes falencias:

1. Se evidencia que existe pronunciamiento sobre dos hechos 8.
2. El pronunciamiento sobre los hechos 2 al 5 debe hacerse en numerales separados.
3. No se relacionaron en el acápite probatorio las pruebas allegadas relacionadas con cartas del 20 de febrero de 1995 y del 24 de marzo de 1995 en las que se solicitan licencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA**, identificado con C.C. n°82.390.508 y titular de la T.P. n°.127.037 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la vinculada, conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79773ba97c8de03539502edfa407bd0491b11753491ae3ca0d83d59b35a8962e

Documento generado en 26/03/2021 07:27:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200036500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez, informando que la profesional del derecho mencionada en el auto que antecede no aceptó la designación realizada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, no aceptó la designación realizada en el auto que antecede, manifestando otros aspectos que en el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá se adelanta una demanda instaurada por **NUBIA MERCEDES RODRÍGUEZ TORRES** en contra de **PORVENIR S.A**, solicitando las mismas pretensiones e invocando las mismas situaciones fácticas.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a adoptar cualquier determinación de fondo, el Juzgado ordenará librar oficio al **JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que informen el estado del proceso No. 11001310503720200043300, en especial si ya se posesionó el auxiliar de la justicia designado y formuló demanda a favor de la señora **NUBIA MERCEDES RODRÍGUEZ TORRES**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que informen el estado del proceso No. 11001310503720200043300, en especial si ya se posesionó el auxiliar de la justicia designado y formuló demanda a favor de la señora **NUBIA MERCEDES RODRÍGUEZ TORRES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d11b074845f59e9804c4ecf4a4bdd0336b3666fcd75d1c861695236b85779

Documento generado en 26/03/2021 07:27:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200039700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Juzgado considera que cumple con los todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese en debida forma a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 047

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2409e24c151bab671fc701c9ba1dff0b89ebc4550cd437b60d848e076ae1998

Documento generado en 26/03/2021 07:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

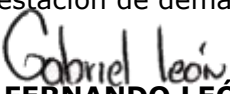


Radicación: 11001310503120200041600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido realizó la notificación electrónica a las demandadas el 11 de febrero de 2021.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por intermedio de sus apoderados judiciales presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de contestación presentado por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se observan las siguientes falencias:

1. No se realizó pronunciamiento sobre la pretensión declarativa séptima.
2. En cuanto a las pruebas documentales no se relacionaron en el acápite correspondiente los desprendibles del Banco Caja Social.
3. No se evidencia dentro del escrito de contestación la prueba documental 5. "Resolución SUB 35268 del 24 de diciembre de 2019 emitida por COLPENSIONES."

Por su parte, verificado el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se observa que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con C.C. n°. 52.786.271 y titular de la T.P. n°.126.576 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** identificado con el número de C.C. Nº 1.071.142.791 y titular de la T.P. 283.663 del C. S de la J., conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
047.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55aba926a482c50331f915f9b7d6bf0c5a5c6f84c0bb2d25c8601f8335bc9d77

Documento generado en 26/03/2021 07:27:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 110013105031202000042200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A. allegó solicitud el 2 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, por auto del 15 de febrero de 2021, notificado en estado nº 024 del 16 de febrero de 2021 se inadmitió la contestación de demanda presentada por SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A., concediéndoles el término de cinco (05) días para que se subsanaran las falencias encontradas. Sin embargo, fue hasta el 2 de marzo de 2021 que la apoderada de la demandada allegó escrito argumentando que el auto de inadmisión no había sido notificado y solicitando copia del mismo.

En este orden de ideas se procedió a realizar una verificación en el sistema SIGLO XXI, así como en la página de la Rama Judicial – Juzgado 31 Laboral Del Circuito – Estados Electrónicos, con el fin de determinar si había existido alguna inconsistencia en la publicación del auto de 15 de febrero de 2021, sin embargo, no se encontró inconveniente alguno que impidiera a la parte demandada acceder a este, tanto así que es la misma doctora Margarita Quintero la que indica que el 16 de febrero de 2021 se emitió auto de inadmisión, comprobando su conoce acerca de la actuación citada.

Por lo señalado, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó en el término de ley la subsanación a su escrito de contestación de demanda, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.** respecto de los aspectos que no subsanó.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Hoy 26 de marzo de 2021 se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 047.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8bc52384c8cd09fd6fc26814024d534f21256c6a044e197d17411dda0f220c0

Documento generado en 26/03/2021 07:27:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica el 11 de febrero de 2021 a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 11 de febrero de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co y se obtuvo el aviso de entrega efectiva. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 28 días la demandada no ha allegado escrito alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviarán las citaciones a los correos aportados por las partes, las cuales, de presentar algún inconveniente, deben manifestarlo a través de correo electrónico dirigido a jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** para que antes de la fecha fijada en el numeral anterior, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, o quien haga sus veces, para que conozcan acerca de la existencia del presente proceso, indicándoles que se dio por no contestada la demanda por parte de ADRES; con el fin de que realicen las actuaciones pertinentes dentro de su ámbito de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
047.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
893bb9645f782dfc4383941af1d0719fef0e80aa320369b3459eba84537b157b
Documento generado en 26/03/2021 07:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto la parte actora como este despacho dieron cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizaron la notificación electrónica a las demandadas el 01 y 11 de febrero de 2021 respectivamente.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No.



1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con el número de C.C. N° 1.093.776.827 y titular de la T.P. 325.269 del C. S de la J., conforme al poder allegado, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al doctor **JAISON PANESSO ARANGO** identificado con la C.C No. 70.731.913 y portadora de la T.P No. 302.150 del C.S de la J., para los fines y de conformidad con el poder especial aportado con la contestación de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C No. 91.510.758 y portadora de la T.P No. 219.124 del C.S de la J., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef86706173cf60ac5198c3a9ea65496795dc8b65c19852d021035fa3af97d1e



Documento generado en 26/03/2021 07:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210010300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) Comedidamente me permito informar al despacho que RETIRO la demanda de la referencia, atendiendo como lo he informado que por equivocación me quedo compartido el archivo la demanda, y en otro las pruebas y fue repartido así a dos juzgados, pero el juzgado 27 laboral avoco primero conocimiento por radicado de secuencia, y por ello hago esta petición. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>26 de marzo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>047</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3719ab623203a49702cd790a1b6207e58cb269f36dd4ff40898b5f256c46d8cd

Documento generado en 26/03/2021 07:27:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210011400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2021, notificado por anotación en estado el 11 de marzo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º047.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

43279280d1453afe1d70dd3fde359daef3f6980cd0b867c6214ac2ac5290dca8

Documento generado en 26/03/2021 07:27:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 24-03-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el accionante **NELSON FLÓREZ DELGADO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **NELSON FLÓREZ DELGADO** identificado con la C.C No. 6.081.506 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CARVAJAL S.A**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la seguridad social respecto de una solicitud de reliquidación de la pensión reconocida

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

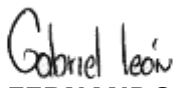
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
047.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a159fe17986efce690994d53aa3ec423d32a124b82d2d5402ae998b9d664d248

Documento generado en 26/03/2021 07:27:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>